

Recurso de Revisión:	01150/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de julio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01150/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente **00024/IXTASAL/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

“DE IRMA GONZALEZ BECERRA TESORERA DEL AYUNTAMIENTO SOLICITO SU CERTIFICADO EMITIDO POR EL INSTITUTO HACENDARIO.” (Sic)

Asimismo, en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información señaló:

“ESTA INFORMACION SE DEBE ENCONTRAR EN EL EXPEDIENTE PERSONAL DE LA FUNCIONARIA QUE OBRA EN LA DIRECCION DE ADMINISTRACION EN RECURSOS

Recurso de Revisión: 01150/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

HUMANOS, YA QUE LA INFORMACION QUE HAN FACILITADO ESUNA CEDULA DE EVALUACION Y NO UN CERTIFICADO."

Cabe destacar que el entonces peticionario adjuntó a su solicitud el archivo en formato jpg denominado "*cédula de evaluación*", mismo que se inserta a continuación:

Documentación probatoria



7.- CÉDULA DE EVALUACIÓN			
DATOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN			
Nombre del candidato	Irma González Becerra		
Nombre del evaluador	Laura Fernanda Barbosa Egiluz		
Nombre del verificador			
Título de la calificación en la que se encuentra la UCL evaluada:	Funciones de la Hacienda Pública Municipal		
Título de la UCL evaluada:	UCL03 "Administrar el Patrimonio Municipal"		
JUICIO DE EVALUACIÓN:	COMPETENTE		
Observaciones:	Se toma evaluación de conocimientos de manera manual, por error en el sistema.		
Mejores prácticas:			
Áreas de oportunidad:	Recepción e inventario de bienes muebles, así como la depuración de bienes por obsoletos.		
EN CASO DE QUE EL CANDIDATO HAYA RESULTADO AÚN NO COMPETENTE, SEALE:			
El o los elementos en los cuales no alcanzó la competencia:			
El o los criterios de desempeño que no cubrió:			
El o los campos de aplicación que no cubrió:			
LUGAR	DIA	MES	AÑO
Villa Guerrero, México	27	Agosto	2013
FIRMA DEL CANDIDATO	FIRMA DEL EVALUADOR	FIRMA DEL VERIFICADOR	

CEDULA DE EVALUACION
 Rev. 01
 VERSION VIGENTE 01 FECHA 25/10/11

Pág. 1/4

RG-CN-10

7.- CÉDULA DE EVALUACIÓN			
DATOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN			
Nombre del candidato	Irma González Becerra		
Nombre del evaluador	Laura Fernanda Barbosa Egiluz		
Nombre del verificador			
Título de la calificación en la que se encuentra la UCL evaluada:	Funciones de la Hacienda Pública Municipal		
Título de la UCL evaluada:	UCL03 "Presentar la información de la cuenta pública"		
JUICIO DE EVALUACIÓN:	COMPETENTE		
Observaciones:	Se toma evaluación de conocimientos de manera manual, por error en el sistema.		
Mejores prácticas:			
Áreas de oportunidad:	Integración, Solventación y entrega de los informes mensuales y la cuenta pública anual. Conocimiento pleno de la integración y aplicación contable presupuestal de la Ley de Contabilidad Gubernamental		
EN CASO DE QUE EL CANDIDATO HAYA RESULTADO AÚN NO COMPETENTE, SEALE:			
El o los elementos en los cuales no alcanzó la competencia:			
El o los criterios de desempeño que no cubrió:			
El o los campos de aplicación que no cubrió:			
LUGAR	DIA	MES	AÑO
Villa Guerrero, México	27	Agosto	2013
FIRMA DEL CANDIDATO	FIRMA DEL EVALUADOR	FIRMA DEL VERIFICADOR	

CEDULA DE EVALUACION
 Rev. 01
 VERSION VIGENTE 01 FECHA 25/10/11

Pág. 1/4

RG-CN-10

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado el diecinueve de junio de dos mil catorce, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó

Recurso de Revisión: 01150/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado:

“no recibi la informacion solicitada (por cierto que flojera) (Sic)

Ahora bien, el recurrente expresa como razón o motivo de inconformidad lo siguiente:

“no recibila informacion solicitada.” (Sic)

CUARTO. Cabe señalar que el veinte de junio de de dos mil catorce, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en los términos siguientes:

“IXTAPAN DE LA SAL, México a 20 de Junio de 2014
Nombre del solicitante: ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ
Folio de la solicitud: 00024/IXTASAL/IP/2014

le envió la certificación de competencia laboral de la servidora publica Irma Gonzales Becerra y así mismo le pido una disculpa por la tardanza.”

Asimismo, se destaca que el Sujeto Obligado adjuntó al citado informe de justificación el archivo denominado *“certificación tesorera.pdf”*, mismo que se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 01150/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Foto del Interesado

ISO 9001:2008



EMPRESA REGISTRADA
NMX-CC/ISO 9001

COCERTEM

COMISIÓN CERTIFICADORA DE COMPETENCIA LABORAL DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que le confirió la Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), el 28 de julio del 2004 y dentro del marco del régimen de certificación aplicable en el Estado de México, autorizado y refrendado por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), mediante Oficios 122/04 del 26 de mayo del 2004 y 155/08 del 8 de mayo de 2008 respectivamente, otorga el presente:

CERTIFICADO POR UNIDAD DE COMPETENCIA LABORAL EN LA NORMA
INSTITUCIONAL "FUNCIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL", a

Irma González Becerra

El presente certificado ampara la competencia laboral en las unidades de:

Obtener los Recursos Financieros
Administrar el Gasto Público Municipal
Administrar el Patrimonio Municipal
Presentar la Información de la Cuenta Pública
Administrar Sistemas de Control Interno

La Norma Institucional tiene nivel cuarto de competencia laboral y se integra por las seis unidades de competencia laboral, especificadas en el reverso; en virtud de haber demostrado con evidencia suficiente ser competente, según los registros que obran en los archivos de la COCERTEM.

El presente se extiende en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el 27 de septiembre de 2012.

Presidente

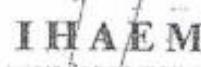
M. en D. Ernesto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas

Vocal Especial

Lic. María del Rosario Castro Lozano
Coordinadora del INAFED

Coordinador

L. en C. Carlos Alberto Acosta Alva
Vocal Ejecutivo del IHAEM



Recurso de Revisión:	01150/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01150/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

Recurso de Revisión:	01150/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte el artículo 48 de la misma Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquél en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico

Recurso de Revisión:	01150/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

00015/INFOEMIPIRR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.”

De lo anterior se desprende que en el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información feneció el dieciocho de junio de dos mil catorce, mientras que

Recurso de Revisión:	01150/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día diecinueve de junio del año en curso, esto es, al día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Tal y como quedó precisado en el Resultando PRIMERO del presente medio de impugnación, el entonces solicitante requirió del Sujeto Obligado el certificado emitido por el Instituto Hacendario a la C. Irma González Becerra, Tesorera del Ayuntamiento, información, que su decir debe encontrarse en el expediente personal de la citada funcionaria; sin embargo, de la revisión realizada al SAIMEX no se advierte que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información.

Es así, como este Instituto advierte que ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, la razón o motivo de inconformidad es fundado.

Sin ser óbice de lo anterior, es importante considerar la información remitida por el Sujeto Obligado vía Informe de Justificación para determinar si no se actualiza alguna

Recurso de Revisión:	01150/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así las cosas, a través del Informe de Justificación el Sujeto Obligado remite el Certificado por Unidad de Competencia Laboral en la Norma Institucional “Funciones de la Hacienda Pública Municipal”, expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México a la C. Irma González Becerra, el veintisiete de septiembre de dos mil doce.

De este modo, con la entrega del citado Certificado el Sujeto Obligado solventa la deficiencia que en un primer momento no satisfizo las pretensiones del recurrente, es decir, la falta de respuesta, por lo que este Órgano Garante considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

(Énfasis añadido)

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos:

Recurso de Revisión:	01150/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

a) Cuando el sujeto obligado **modifique el acto impugnado.**

b) Cuando el sujeto obligado **revoque el acto impugnado; y,**

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efecto.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el recurrente.

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el Sujeto Obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley, y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el presente recurso de revisión se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que el Sujeto Obligado a través

Recurso de Revisión:	01150/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

de su informe de justificación modifica el acto impugnado, al realizar la entrega del Certificado por Unidad de Competencia Laboral en la Norma Institucional “Funciones de la Hacienda Pública Municipal”, expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México a la C. Irma González Becerra, el veintisiete de septiembre de dos mil doce; por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, más aún, si se considera que al promover el medio de impugnación que se resuelve, como único motivo de inconformidad expresó la falta de entrega de la citada información.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de conformidad con el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. **HÁGASE** **DEL** **CONOCIMIENTO** al C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a

Recurso de Revisión: 01150/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de hacer del conocimiento al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX esta resolución, adjúntese la información remitida por el Sujeto Obligado a través del Informe de Justificación.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO